

**Narración de la experiencia de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley,
con respecto a la privación de libertad transitoria a la luz del enfoque restaurativo.**

Leidy Castrillón Rojas

Director del trabajo de grado: Oscar Fernando Acevedo Arango

Universidad Santo Tomás

Facultad de psicología

Maestría en psicología jurídica.

Resumen

La justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño establecidas en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes como una garantía en todas las etapas del proceso penal, se materializa a través de diversos programas y estrategias en etapas procesales de investigación y juzgamiento, sin embargo, no se conoce cómo se lleva a cabo su materialización en el momento inicial en el que el o la adolescente se vincula al sistema penal, es decir, en el marco de la privación de libertad transitoria dentro de las 36 horas. En este sentido, el objetivo de esta investigación fue analizar la experiencia de adolescentes y jóvenes que egresaron del SRPA, con respecto a su participación en el marco de la privación de libertad transitoria, a la luz del enfoque restaurativo. Lo anterior, se hizo a través de la realización de 10 entrevistas semiestructuradas, 7 de ellas a jóvenes y 3 de ellas a funcionarios del sistema, las cuales se analizaron a través de la técnica del análisis crítico del discurso. Los resultados mostraron que los espacios de participación son limitados y se dan de forma pasiva, así mismo, que en este primer momento adolescentes y jóvenes no comprenden el desarrollo del proceso, ni su rol en el mismo. Como discusión se pusieron en tensión los resultados y lo que plantea teóricamente el enfoque restaurativo y el construccionismo social como perspectivas que proponen una reconfiguración de lo que representa socialmente el delito, así como el rol que pueden desempeñar adolescentes y jóvenes en el sistema.

Palabras clave: Enfoque restaurativo, privación de libertad transitoria, participación, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Abstract

Restorative justice, truth, and reparation of harm established in the Juvenile Justice System, as a guarantee at all stages of criminal proceedings, are materialized through various programs and strategies in procedural stages of investigation and prosecution. However, it is not known how its materialization takes place at the initial stage, in which the adolescent is linked to the justice system, within the 36 hours of transitional custody. On this matter, the objective of this research was to analyze the experience of adolescents and young people who left the juvenile justice system, in regards to their participation in the framework of custody, under the light of the restorative approach. This research was done by conducting 10 semi-structured interviews, 7 of them done to young people, and 3 of them to officials, which were analyzed through the technique of critical speech analysis. The results showed that the spaces for participation are limited and passive, and likewise, that at the first stage adolescents and young people do not understand the process, nor their role in it. As a discussion, the results and what

the restorative approach and social constructionism, theories that propose a reconfiguration of what crime socially represents, were put into tension. The role that adolescents and young people can play in the system, were also put into question.

Keywords: Restorative approach, transitional custody, participation, Juvenile Justice System.

Introducción

El propósito de esta investigación es analizar la experiencia de adolescentes y jóvenes egresados del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, con respecto a su participación en el marco de la privación de libertad transitoria, a la luz del enfoque restaurativo. En este escenario Colombia cuenta con el Código de Infancia y Adolescencia, el cual comprende el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Este sistema tiene un carácter pedagógico y tiene como finalidad garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño. En lo que respecta a lo procedimental, hay que remitirse al código de Procedimiento Penal que crea un sistema adversarial moderno, donde se establecen las garantías procesales, así como el mecanismo para la reparación del daño y se regula la aplicación del principio de oportunidad. (Beloff, 2015). De acuerdo a las consecuencias jurídicas, se habla de distintos tipos de sanciones, las cuales van desde la amonestación hasta la privación de la libertad en un centro de atención especializada, sin embargo, la aplicación de esta última medida procederá de modo excepcional.

En el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, se han desplegado una serie de acciones con el objetivo de materializar la justicia restaurativa en distintos momentos del proceso penal. Dentro de estas se encuentran, la *conciliación preprocesal* en la fase inicial previa a la investigación (Sáenz, 2018); la *mediación*, la cual se da cuando hay una calidad de imputado, y la *conciliación en el incidente de reparación*, que sucede cuando ya se ha establecido responsabilidad plena del ofensor (Sáenz, 2018).

Sin embargo, la justicia restaurativa no se materializa únicamente en el uso de estos tres mecanismos, existen otros como la aplicación de la figura del *principio de oportunidad* bajo la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba, que permite la incorporación de los principios de la justicia restaurativa y la terminación anticipada del proceso penal (Sáenz, 2018). Así mismo, la aplicación de la justicia restaurativa se ha centrado en el cumplimiento de las sanciones privativas de la libertad en los Centros de Atención Especializada, donde en el 2016 el ICBF mediante los nuevos lineamientos de atención, proporcionó estrategias para la atención de las y los adolescentes privados de la libertad desde el enfoque restaurativo. (Agudelo, 2017).

No obstante, pese a que se cuenta con acciones concretas para la materialización de la justicia restaurativa, Agudelo (2017), refiere que la aplicación de la justicia restaurativa no se garantiza durante todo el proceso penal, considerando como una de las mayores dificultades poder lograr que el adolescente asuma la responsabilidad subjetiva para la reparación del daño causado. Por lo tanto, la implementación de la justicia restaurativa se restringe al despliegue de mecanismos o prácticas restaurativas en la etapa de investigación y en la etapa de juzgamiento, así como en el cumplimiento de las sanciones. No obstante, si bien en el SRPA se contempla la

garantía de la justicia restaurativa en todo el proceso penal, no se conoce cómo se lleva a cabo su materialización en el momento inicial en el cual el adolescente se vincula al sistema penal, es decir, en el marco de la privación de libertad transitoria dentro de las 36 horas.

Marco normativo del SRPA: Desde un sistema tutelar hacia un sistema de protección integral

Desde los años ochenta, las políticas criminales de infancia y adolescencia han sufrido un proceso de transformación que se da como consecuencia de la construcción de una política pública de infancia y adolescencia con vocación de universalidad (Sánchez, 2015). Así, el Decreto 2737 de 1989 el Código del Menor, tiene sus inicios en la creación del primer tribunal juvenil en Chicago en el año 1899, el cual tuvo una gran influencia en la cultura jurídica de América Latina en lo que respecta a la justicia penal juvenil (Cuartas, 2015). Este Código manejaba un modelo titular de derecho de menores, en el que se consolidó un tratamiento penal diferencial con un enfoque paternalista para los menores de edad que cometían delitos. Por un lado, estos últimos eran concebidos como objetos de derechos y por el otro como inimputables ante la ley penal, de manera que eran considerados como seres humanos incapaces y dependientes de figuras de autoridad como los padres o el Estado (Cuartas, 2015).

Con respecto a este último postulado y como respuesta a los cambios socioculturales y la creación de todo un marco normativo internacional, nace la necesidad de considerar a jóvenes y adolescentes como parte esencial de la sociedad y en consecuencia, como un sujetos activos y con una subjetividad propia anclada a su desarrollo físico, intelectual y afectivo. Como resultado de ello, en América Latina se han creado e implementando sistemas de justicia juvenil que intentan dar respuesta a las conductas delictivas cometidas por adolescentes de una manera más activa y en lo posible menos reactiva en el marco de procesos de transición y consolidación de democracias (Beloff, 2006). Estos nuevos sistemas de justicia juvenil se proponen “garantizar todos los derechos reconocidos a los niños y adolescentes en derecho internacional de los derechos humanos” (Beloff, 2006.p. 12). Adicionalmente, estos postulados internacionales incorporan la justicia restaurativa como un elemento transversal en el desarrollo de los sistemas de justicia juvenil, “los instrumentos internacionales que posibilitan el desarrollo de los principios de justicia restaurativa en el marco de la protección integral son la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)” (Sáenz, 2018. p. 43).

Dentro de este desarrollo normativo, existen cinco instrumentos internacionales que funcionan como apoyo a los sistemas de justicia juveniles: las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing, 1985); las Reglas de

las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad (Reglas de la Habana, 1990); Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad, 1990); las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad 1990 (Reglas de Tokio); y el Proyecto de directrices de las Naciones Unidas para la acción sobre el adolescente en el sistema de justicia penal (Directrices de Viena, 1997) (Sáenz, 2018). Particularmente, la CDN- de carácter vinculante- en su artículo 40 establece que los Estados deben promover el establecimiento de procesos, leyes, instituciones y autoridades específicos para los adolescentes en conflicto con la ley, en el que de manera progresiva instauren un sistema de justicia juvenil, en los que se tenga en cuenta la edad, los derechos humanos, las garantías legales y la creación de alternativas a los procesos judiciales (Sáenz, 2018).

Estos ajustes legislativos pretenden superar el paradigma tutelar, en los que se debaten sus alcances sobre la concepción de los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derecho y de protección integral. (Beloff, 2006). Por su parte, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia juvenil- Reglas de Beijing-, y la Resolución 40/33 del 29 de noviembre de 1985, contienen las orientaciones básicas para la atención de adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley y está enfocada a mitigar los efectos negativos que tienen los procesos de justicia sobre los adolescentes, reduciendo la intervención de los sistemas de justicia en los menores y los perjuicios que generalmente se les atribuye por estas intervenciones. (Sáenz 2018).

Ahora bien, Colombia cuenta con un conjunto de instrumentos que brindan las pautas para implementar los principios de la justicia restaurativa en el SRPA a la luz de la protección integral. Para empezar, el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia considera a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de especial protección, por lo que deben gozar de los derechos que se consagran en la Constitución, en las leyes y tratados internacionales ratificados por Colombia. (Sáenz, 2018). Lo anterior, implica que sus derechos son ubicados en el Bloque de Constitucionalidad y por ende, son situados en la máxima categoría lo que se traduce en que la interpretación y observancia se deben realizar en el marco de la Constitución y de los tratados. (Sáenz, 2018). Con ello, el Estado adquiere unas responsabilidades específicas en el marco de la garantía y restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, las cuales están orientadas hacia el principio de protección integral, contando con un espectro más amplio que le da línea al Estado y a las autoridades. (Sáenz, 2018).

Si bien ya se contaba con la Constitución Política de Colombia en el año 1991 y con la ratificación de la CDN, el hasta ahora código del menor no sufrió ninguna alteración que se

adecuara a los estándares propuestos en los tratados internacionales. No es sino hasta el 2006 que se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia –Ley 1098 de 2006- bajo el plan de gobierno del 2002-2006, lo que implicó la transición de un modelo jurídico tutelar ‘paternalista’, hacia un modelo jurídico garantista que plantea sanciones a los adolescentes que infrinjan la ley penal. (Cuartas, 2015). Dentro, del Código de la Infancia y de la Adolescencia se contempla el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes definido como el “conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el derecho punible” (Ley 1098 de 2006, Artículo 139). Su finalidad por lo tanto, está en que “tanto en el proceso como en las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto al sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño” (Ley 1098 de 2006, Artículo 140).

Entendiendo la justicia restaurativa como garantía dentro del SRPA, es viable reconocer que en el contexto colombiano se han dado algunos avances a nivel normativo en lo que respecta a los mecanismos que permiten la materialización de la justicia restaurativa. Actualmente a nivel procesal, la Ley 906 de 2006 –Código de Procedimiento Penal- en los artículos 518 hasta el 527 se desarrollan “definiciones, condiciones y directrices generales para la remisión a los mecanismos de Justicia Restaurativa” (Sáenz, 2018.p. 50). La Ley 1098 de 2006 en los artículos 170, 173, 174 y 175 se consignan de manera específica los mecanismos de justicia restaurativa que se pueden implementar en el marco de un proceso penal en el SRPA. Así, se encuentra el incidente de reparación integral consagrado (Artículo 170), el principio de oportunidad, la conciliación y la reparación integral de los daños (Artículo 174), el principio de oportunidad en los procesos seguidos a los adolescentes como partícipes de los delitos cometidos por grupos armados a margen de la ley (Artículo 175) y la extinción de la acción penal (Artículo 173) (Pabón, 2018).

Adicionalmente, en el Código de Procedimiento Penal –Ley 906 de 2004- se establecen los mecanismos que permiten la aplicación de la justicia restaurativa dentro del SRPA, al respecto, se cuenta con la *conciliación preprocesal* (fase inicial de la investigación), la *conciliación procesal y la mediación*, figuras que se implementan en distintas etapas del proceso (Sáenz, 2018). De esta manera, Sáenz (2018) refiere que la justicia restaurativa “no se reduce exclusivamente en su materialización a estas tres prerrogativas, sino que, por el contrario, su ámbito de aplicación es tan amplio en tanto que permite incorporar sus elementos,

principios y valores a otras posibilidades tendientes a desarrollar procesos restaurativos.” (p. 54). Si bien se han puesto en marcha programas y proyectos que están orientados a cumplir con las finalidades de la justicia restaurativa, no se habla de cómo se desarrolla la implementación del enfoque restaurativo durante el primer contacto que adolescentes y jóvenes tienen con el sistema. Lo anterior, reviste de gran importancia puesto que si se desarrollan acciones que permitan la implementación del enfoque, es viable que en etapas posteriores del proceso penal adolescentes y jóvenes puedan comprender más fácilmente su rol dentro del sistema y en este sentido, pueda participar activamente en él, tal como también se ha sugerido, con enfoque psicagógico en apoyo a los adolescentes (Acevedo, 2017).

La justicia restaurativa: garantía del SRPA

Teniendo en cuenta que en el artículo 140 de la Ley 1098 de 2006 se consagra que el proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar afirmó que “El objetivo central del SRPA es “garantizar la observancia y efectividad plena de los derechos de los adolescentes, desde un enfoque de derechos y de justicia restaurativa” (Documento Conpes 3629 de 2010 en Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2013. p.6). Dentro del Código de Procedimiento Penal, se define a la justicia restaurativa como un *programa* en el que “la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de facilitador” (Artículo 518), para su aplicación, se tienen como reglas generales, el consentimiento libre y voluntario de las partes, que los acuerdos y compromisos sean razonables y proporcionales al daño causado, entre otros. Por su parte, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2012) - con base la Declaración de Leuven (1997)- entiende la justicia restaurativa como “un proceso en el que todas las partes implicadas en un determinado delito resuelven colectivamente cómo manejar las consecuencias de ese delito y sus implicaciones para el futuro” (p.5).

Visión alternativa del conflicto: Un aporte desde la justicia restaurativa

Desde la perspectiva de Susijana (2012) la justicia restaurativa es un modelo que provee una visión más amplia a través de la cual las partes del conflicto pueden tener un concepto más completo del delito, pues “proporciona un esquema de pensamiento alternativo para abordar el delito” (Zehr, 2007, p.7). Así, se entiende el delito desde un sentido más amplio, enfocando su mirada en el efecto que este tiene sobre la dimensión relacional de una comunidad ya que “representa una herida en la comunidad, una ruptura en la red de relaciones. Un crimen representa relaciones dañadas. En realidad, las relaciones dañadas son tanto *causa* como *efecto* del crimen.” (Zehr, 2007, p.26). Lo anterior, en definitiva pone de antemano una concepción

alternativa a la que proporciona el sistema de justicia penal tradicional, por lo que la incorporación de esta nueva visión del delito en el marco del SRPA, implica un nuevo planteamiento no solo con respecto a lo que éste representa sino también a su abordaje.

Así, Zunzunegui et al, (2013), ponen en el escenario la visión de Hegel sobre la justicia, en la que se resalta a las víctimas, a los victimarios y a la sociedad como actores importantes dentro de un proceso de reconciliación, lo anterior, debido a que el delito se concibe como un daño a la sociedad y a la ley, entendiendo esta última como la expresión de ciertos valores sociales propios de la comunidad. Como consecuencia de esta visión alternativa del delito, se pueden desencadenar dos procesos importantes, por un lado, la elaboración del arrepentimiento que “consiste en tomar medida de la dimensión del crimen: atentado a la ley, daño al otro y daño a uno mismo” (Zunzunegui, et al, 2013, p. 16), y por el otro, el desarrollo de la culpa moral entendida como “el reconocimiento del daño que se hace a uno mismo, haciendo daño al otro” (Zunzunegui, et al, 2013, p. 16).

No obstante, el reconocimiento de la dimensión del delito y en este sentido, del daño que se puede ocasionar a sí mismo y a otros, implica que desde la justicia restaurativa se generen procesos participativos e incluyentes, “la justicia restaurativa *prefiere* procesos *incluyentes y colaborativos* y, en lo posible, *acuerdos* consensuados en lugar de resoluciones *impuestas*” (Zehr, 2007, p.32), esto resulta relevante puesto que uno de los aspectos más novedosos y relevantes de esta perspectiva de justicia es que se les otorga un lugar protagónico a las partes directamente involucradas en el conflicto. Por lo tanto, se puede entender que frente al delito y al conflicto, “La justicia restaurativa responde de otra manera. Primero que nada, se centra en las necesidades y en las obligaciones que éstas conllevan” (Zehr, 2007, p.28), así, “Las necesidades de las víctimas *deben* ser atendidas, los ofensores *deben* ser motivados a asumir su responsabilidad, las personas afectadas por un delito *deben* tener participación en el proceso” (Zehr, 2007, p.14). Esta misma perspectiva la comparte Subijana, (2012), quien afirmó que una de las particularidades de la justicia restaurativa es centrarse en el cómo, generando estrategias que contribuyan a la atención de las necesidades de las partes del conflicto.

En el marco del SRPA, el ICBF (2012) señala que dentro de este y desde la perspectiva de la justicia restaurativa, la resolución del conflicto tiene como presunción no solo la activación de las entidades judiciales y administrativas que hacen parte del sistema, sino que “implica la participación activa del adolescente, la víctima, su familia y entorno comunitario” (p.3) por lo que “se trata de un cambio de paradigma, que convoca a trabajar de manera simultánea en los ejes de prevención, atención e inclusión” (p.3). La aplicación de mecanismos como la conciliación preprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral, la mediación y el

principio de oportunidad en el marco del SRPA tienen como presupuestos en su estructuración: responsabilidad, reparación/ restauración y reintegración/ inclusión social, en donde “se movilizan hacia un propósito más amplio de transformación del conflicto, reconciliación y acuerdos para la convivencia” (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2013. p.6).

En relación con lo anterior, Zehr (2007) propone tres conceptos que a la luz de la justicia restaurativa son fundamentales, el primero de ellos es el daño, lo que implica una preocupación por las necesidades y los roles de las víctimas, de los ofensores y de la comunidad. El segundo pilar postula que ‘las ofensas conllevan obligaciones’, así, “la justicia restaurativa resalta la importancia de la responsabilidad activa del ofensor y de las obligaciones que esta conlleva” (Zehr, 2007, p.30). En esta responsabilidad activa, es necesario que se ayude a los ofensores a “comprender ese daño. Los ofensores tienen que empezar a darse cuenta de las consecuencias de sus acciones. Además, esto implica que tienen la responsabilidad de enmendar el daño en la medida de lo posible, tanto de manera concreta como simbólica” (Zehr, 2007, p.29). El tercer elemento se refiere a incentivar o promover el compromiso y la participación, “implica que las partes que se han visto afectadas por el crimen-víctimas, ofensores, miembros de la comunidad- puedan ejercer roles importantes en el proceso judicial” (Zehr, 2007, p.30), así, este principio “(...) involucra a un mayor número de partes que un proceso judicial tradicional” (Zehr, 2007, p.31). Teniendo en cuenta lo anterior, la participación activa del ofensor dentro del proceso penal es fundamental para movilizar procesos como la asunción de responsabilidad del daño cometido, así como la reparación y reintegración de las partes.

Participación del adolescente en el SRPA: Un principio desde el enfoque restaurativo

Desde la perspectiva del enfoque de derechos, la participación como un principio hace referencia a la dignidad con una implicación ética y política que de entrada comprende a adolescentes y jóvenes como sujetos de derecho y de derechos (Cussiánovich, 2010). El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2013) plantea que desde la justicia restaurativa se tienen en cuenta cuatro objetivos que tienen que ver específicamente con el rol del adolescente dentro del sistema. El primero es que asuma la responsabilidad de la conducta punible, y en consecuencia que se repare el daño; el segundo está relacionado con la reflexión que el adolescente hace sobre su conducta y las circunstancias que la propiciaron; el tercer objetivo está relacionado con el reconocimiento en dos vías, la primera orientada hacia el adolescente como un sujeto de derechos y responsabilidades, y la segunda, al reconocimiento acerca de los derechos de los demás. Finalmente, el cuarto objetivo es la superación del estigma por la conducta punible, y en este sentido, que restituya las relaciones con su comunidad mediante acciones restaurativas.

Por lo tanto, uno de los temas que le interesan a la justicia restaurativa es la responsabilidad activa del ofensor, así lo afirma Zehr (2007) quien además refiere que en el campo legal tradicional “Hay muy poco en este proceso que motive a los ofensores a comprender las consecuencias de sus acciones o a desarrollar empatía hacia las víctimas” (p.21) de manera que, “Los ofensores no son motivados a asumir la responsabilidad por sus acciones, y se les ofrecen pocas oportunidades de realizar acciones concretas que sean coherentes con esta responsabilidad” (Zehr, 2007, p.21). De esta manera, el mismo autor afirma que “Por diversas razones, el proceso legal tiende a desmotivar la responsabilidad y la empatía por parte de los ofensores” (Zehr, 2007, p.22), lo que implica que la responsabilidad del ofensor es un aspecto central en la justicia restaurativa, “cuyas condiciones son la voluntariedad y participación activa” (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2013. p.6).

En este sentido, desde la justicia restaurativa se plantea un rol activo para el ofensor, en el que principalmente se establece el deber de hacerse cargo del daño ocasionado, “el victimario no puede ser un sujeto pasivo: se le necesita, se necesita su presencia activa, se necesita que haga ese proceso que lleva a la solicitud del perdón” (Zunzunegui, et al, 2013, p. 16). Esta responsabilidad activa requiere no solo el reconocimiento del daño causado, sino también del impacto que éste tuvo en las víctimas, para la sociedad y para sí mismos, (Zehr, 2007) por lo que demanda que el ofensor “repare los daños ocasionados, fomente la empatía y la responsabilidad y transforme la vergüenza” (Zehr, 2007, p.23). De esta manera, “la JR aplicada al SRPA pretende, en últimas, proporcionar al adolescente responsable penalmente, herramientas reflexivas a través de las cuales, pueda adquirir consciencia acerca del daño que causó, enmendarlo y no repetirlo” (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2012. p.6), en este orden de ideas, la justicia restaurativa “Ayuda al adolescente en conflicto con la ley penal a tomar consciencia y asumir la responsabilidad por sus actos, al brindarle la oportunidad de reconocer el contexto de la persona agraviada y restablecer su relación con ella y la comunidad” (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2013. p.8).

Este proceso trae consigo, “La potencialidad de un desarrollo personal, a partir del aprendizaje que conlleva la comprensión de las disímiles experiencias vitales protagonizadas, legitima reconocer que los seres humanos son sujetos libres y evolutivos y que, por lo tanto, tienen opciones reales de cambiar, de reconducir su vida” (Subijana, 2012. P. 149). Así mismo, se fortalece el tejido social acogiendo a personas que confían en la capacidad que tiene el ser humano de comprender el daño que generan los actos injustos y en este sentido, de desarrollar un esfuerzo “para proceder a su reparación- y, finalmente, se posibilita una protección de las

víctimas potenciales, dado que reduce el riesgo de recidiva en la interacción con la víctima en un plano dialógico y la atención- en un espacio de escucha” (Subijana, 2012. p. 149).

Enfoque restaurativo: Una perspectiva más amplia

La justicia restaurativa viene construyendo ciertos elementos que guían la materialización de sus objetivos, así, se entiende que “(...) *no es un mapa*, pero sus principios nos pueden servir como una *brújula* para saber hacia donde dirigirnos. La justicia restaurativa nos invita al diálogo y la exploración” (Zehr, 2007, p.15). Por lo tanto, la justicia restaurativa contempla un campo de acción flexible, en el que no solo debe responder a las necesidades de orden cultural de la comunidad con la que se esté trabajando, sino que también debe continuar construyendo marcos de comprensión alternativos frente a los cambios sociales y culturales.

No obstante, los mecanismos creados en el marco de la justicia restaurativa no pueden o no deben ser aplicados a todos los contextos y/o situaciones, ya que “La justicia restaurativa no es de ninguna manera la respuesta para todas las situaciones”, (Zehr, 2007. p.16). En este sentido, reducir la definición de la justicia restaurativa a un programa, tal como es el caso del CPP, trae ciertas dificultades en su aplicación, “Si creemos que la justicia restaurativa es un programa específico o un conjunto de programas en particular, pronto nos encontraremos con dificultades para aplicar dichos programas a la amplia variedad de situaciones que se nos presentan” (Zehr, 2007, p.47).

Por lo tanto, es fundamental que la definición de este tipo de justicia pueda ir más allá de una visión instrumental, en la que pueda entenderse como un enfoque en el que se suscite una actitud pedagógica expresa en la participación activa de los operadores y de las partes a través de la generación de espacios dialógicos e incluyentes y en los que además, se tengan en cuenta los mandatos culturales de las comunidades donde se interviene o donde se busca gestar el diálogo. Lo anterior, a fin de re-construir y/o reparar el tejido social comunitario, en el que por supuesto se tenga una comprensión del delito como un hecho que genera conflicto en la comunidad y no solo como una trasgresión a la ley. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2013). En concordancia con lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2013), entiende al enfoque restaurativo como, “(...) un proceso cuya esencia es el diálogo restaurativo que atraviesa la totalidad de las actuaciones” (p.5). Así, debido a que en el SRPA el enfoque restaurativo es una de sus finalidades, se entiende que este “debe ser transversal a las sanciones, medidas y demás actuaciones de los procesos judiciales y de restablecimiento de derechos” (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2013. p.4).

No obstante, tal y como se ha encontrado, la materialización del enfoque restaurativo en el SRPA se ha limitado a la implementación de mecanismos en determinadas etapas del proceso

y no como se contempla en la ley, la cual afirma que este debe ser transversal a todo el proceso, es decir, desde el momento en que el adolescente es aprehendido hasta que se responsabiliza por el daño cometido. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2012). En este orden de ideas, es fundamental que este enfoque se materialice desde el momento en que el joven o adolescente entra en conflicto con la ley.

Privación de libertad transitoria: El primer contacto del adolescente con el SRPA

Los y las adolescentes pueden vincularse al SRPA mediante dos caminos, el primero tiene que ver con la aprehensión en flagrancia, esto “ocurre cuando el adolescente es encontrado por la Policía Nacional en el momento en que está cometiendo la conducta delictiva” (Ministerio de educación Nacional, 2016. p. 41). El segundo camino es cuando se haya abierto un proceso de oficio por parte de la fiscalía o que la víctima haya interpuesto una denuncia o querrela, “En este último caso, la fiscalía inicia su labor investigativa para comenzar el procedimiento con una audiencia de imputación en la que nuevamente se abren las posibilidades de aceptación o no de los cargos.” (Ministerio de Educación Nacional, 2016. p. 42).

En caso de ser aprehendido por la autoridad competente, el adolescente es conducido al Centro Transitorio de Atención (CETA), allí, el defensor de familia del ICBF elabora un proceso de verificación de derechos al adolescente, luego de esto, el equipo técnico de la Defensoría de Familia conformado por un trabajador social y un psicólogo, realizan una entrevista para determinar si existe la necesidad de iniciar un proceso administrativo de restablecimiento de derechos, estructurando el estudio psicosocial. (Ministerio de educación Nacional, 2016). Por otra parte, si el adolescente se encuentra indocumentado y existe la presunción de la minoría de edad, es conducido a Medicina Legal con el fin de determinar su edad y se verifica si tiene lesiones personales. Luego, el caso se pone en conocimiento del fiscal y de acuerdo a las características del delito puede otorgarle o no la libertad. Posteriormente, se lleva a cabo la apertura del caso y el fiscal lleva a cabo las audiencias que corresponden ante el juez de control de garantías en el marco de las 36 horas siguientes a la hora en que el adolescente fue aprehendido. (Ministerio de Educación Nacional, 2016). En esta etapa del proceso penal, “el adolescente debe contar con el acompañamiento de un defensor de oficio o de confianza, quien velará porque se respeten sus derechos y garantías dentro del proceso.” (Ministerio de Educación Nacional, 2016. p. 41).

Posteriormente, se llevan a cabo tres audiencias. La primera, la legalización de la aprehensión en la cual el juez de control de garantías “es el encargado de velar, proteger y garantizar en esta etapa procesal que la aprehensión se haya realizado conforme a la ley y no se hayan vulnerado los derechos fundamentales del adolescente” (Ministerio de Educación

Nacional, 2016. p. 42). En la audiencia de imputación de cargos se narran los hechos por los cuales se le investiga y se da la oportunidad de aceptar o no cargos, decisión que debe ser libre y voluntaria contando con el consejo del defensor público y de confianza. (Ministerio de Educación Nacional, 2016. p. 42). En la audiencia de solicitud de medida de internamiento preventivo, la fiscalía tiene la potestad de solicitar de manera preventiva la privación de libertad del adolescente ante el juez de control de garantías “en el marco de los criterios y requisitos establecidos en el artículo 181 de la Ley 1098 de 2006” (Ministerio de Educación Nacional, 2016. p. 42). Lo anterior ocurre cuando se pueda determinar que hay un riesgo razonable de evasión, obstaculización o destrucción de las pruebas o que implique algún peligro grave para las partes del proceso. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2018). En este sentido, si al finalizar este proceso se otorga la libertad o el fallo no es sancionatorio, el defensor de familia lleva a cabo el reintegro familiar (Ministerio de Educación Nacional, 2016).

Teniendo en cuenta lo anterior, la pregunta de esta investigación es ¿Qué reportan en sus narrativas los adolescentes, jóvenes y funcionarios del SRPA con respecto a su participación en el marco privación de libertad transitoria a la luz del enfoque restaurativo?. Para dar respuesta a la pregunta, se tienen como objetivos específicos, (i) conocer cómo se desarrolla la interacción de los profesionales psicosociales y los operadores judiciales con adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, así mismo (ii) indagar cómo se desarrolló la participación de adolescentes y jóvenes en el marco de la privación de libertad transitoria y finalmente (iii) analizar la importancia de los elementos del enfoque restaurativo en el marco de la privación de libertad transitoria en el SRPA.

Metodología

Enfoque cualitativo

El diseño escogido para dar cumplimiento a los objetivos planteados es la investigación cualitativa, la cual es entendida como “aquella captación y representación de un estado de cosas en el mundo, en la que lo fundamental es expresado por el matiz que únicamente el lenguaje no formalizado es capaz de introducir” (Vallejos, Ortí & Agudo, 2007, p. 58). Igualmente, el diseño investigativo posee un carácter exploratorio puesto que “Los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se han abordado antes” (Baptista, Fernández & Hernández, 2006. p. 100). El enfoque de análisis de los datos se adhiere al análisis crítico del discurso.

En este tipo de diseños el lenguaje funge como un producto del sujeto de análisis, a partir del cual se pueden conocer las diversas realidades que devienen de los individuos, realidades

que dan cuenta de sus experiencias, percepciones, construcciones, y que permiten comprender cómo se entretajan, se construyen y reconstruyen distintos fenómenos sociales.

A partir de las perspectivas de los y las participantes de la investigación, se implementó el Análisis Crítico del Discurso (ACD) como la técnica de análisis de la información ya que “su principal interés es el estudio empírico de los usos del lenguaje, hablado o escrito, en sus contextos (macro y/o micro) sociales específicos” (Calsamigla et al en Stecher, 2010., p. 96-97), la cual no sólo refleja los contenidos significativos de los actores sino también sus tensiones, demandas, valoraciones y críticas sobre su entorno.

Para esta técnica, “el discurso se entiende como práctica social de producción intersubjetiva de significado, inscrita en el marco de contextos sociales, históricos, culturales e institucionales más amplios” (Chaves & Vergara del Solar, 2018. p. 5). Así, desde esta perspectiva es fundamental analizar el discurso en clave del contexto, puesto que las “construcciones discursivas, más que expresiones de estados cognitivos subyacentes de los hablantes, se examinan...en el contexto de su ocurrencia como construcciones situadas y ocasionadas, la naturaleza precisa de las cuales adquiere un sentido, para los participantes y para los analistas al mismo tiempo, en aquello que hace referencia a las acciones sociales...” (Edwards y Potter, 1992, pág. 2-3 citado en Chaves & Vergara del Solar, 2018., p. 111). De esta manera, el ACD permite conocer las representaciones de cada sujeto y su impacto en las relaciones sociales en las que es posible develar también las estructuras de poder. (Pizarro, 2018).

Los participantes del estudio

Para esta investigación se contó con un total de 10 participantes, 7 jóvenes egresados de una sanción privativa de la libertad, conformados por 4 hombres y 3 mujeres con edades entre los 18 y los 23 años de edad. Los otros 3 participantes son funcionarios del SRPA, 2 de con cargos de fiscal y una de ellas como defensora de familia.

Tabla 1. Descripción de jóvenes participantes.

Participantes	Datos
J1	Edad actual: 19 años. Edad del primer contacto con el SRPA: 15 Ocupación: Estudiante. Nivel Educativo: Bachillerato incompleto. Género: Mujer
J2	Edad actual: 18 años. Edad del primer contacto con el SRPA: 15 años. Ocupación: Ninguna. Nivel Educativo: Bachillerato. Género: Hombre.
J3	Edad actual: 20 años. Edad del primer contacto con el SRPA: 15

	Ocupación: Empleada. Nivel Educativo: Bachillerato. Género: Mujer.
J4	Edad actual: 18 años. Edad del primer contacto con el SRPA: 16 años. Ocupación: Empleado. Nivel Educativo: Bachillerato incompleto. Género: Hombre.
J5	Edad actual: 23 años. Edad del primer contacto con el SRPA: 19 años. Ocupación: Empleada. Nivel Educativo: Técnico. Género: Mujer.
J6	Edad actual: 21 años. Edad del primer contacto con el SRPA: 16 años. Ocupación: Desempleado. Nivel Educativo: Bachillerato. Género: Hombre.
J7	Edad actual: 18. Edad del primer contacto con el SRPA: 15 años. Ocupación: Estudiante. Nivel educativo: Bachillerato. Género: Hombre.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2. Descripción de participantes del SRPA.

Participantes	Datos
DF	Edad: 34 años. Cargo: Defensora de familia. Tiempo de experiencia con el SRPA: 6 meses. Género: Mujer.
F1	Edad: 40 años. Cargo: Fiscal del SRPA. Tiempo de experiencia con el SRPA: 6 años. Género: Hombre
F2	Edad: 60 años. Cargo: Fiscal del SRPA Tiempo de experiencia con el SRPA: 2 años Género: Mujer.

Fuente: Elaboración propia.

Técnicas de recolección de información: La entrevista semiestructurada

La entrevista se define como “una conversación entre dos personas, un entrevistador y un informante, dirigida y registrada por el entrevistador con el propósito de favorecer la producción de un discurso conversacional, continuo y con cierta línea argumental-no fragmentado, segmentado, precodificado y cerrado por un cuestionario previo-del entrevistado sobre un tema definido en el marco de la investigación” (Alonso, 1994, p. 228). Dentro de esta modalidad, se escogió la entrevista de tipo semiestructurada puesto que se trata de un diálogo

desarrollado de una manera relativamente informal, con base en un listado de preguntas sujetas a reformulación de acuerdo con la dinámica y contenido de las respuestas presentadas por el interlocutor. (Vallejos, Ortí & Agudo, 2007). Lo anterior implica que, a través de esta técnica es posible “obtener información de carácter pragmático, es decir, de cómo los sujetos diversos actúan y reconstruyen el sistema de representaciones sociales en sus prácticas individuales” (Alonso, 1994, p. 226).

Selección de participantes: Una muestra dirigida

Se empleó la muestra no probabilística o dirigida, ya que “la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. Aquí el procedimiento (...) depende del proceso de toma de decisiones de una persona o de un grupo de personas y, desde luego, las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación. (Baptista, et al, 2006. p. 241). Dentro de las muestras dirigidas se encuentra la muestra de participantes voluntarios, la cual “trata de muestras fortuitas, (...) donde el investigador elabora conclusiones sobre casos que llegan a sus manos de forma casual (...). En estos casos, la elección de los participantes depende de circunstancias muy variadas. (Baptista, et al, 2006. p. 565-566). En este sentido, la selección de los participantes se basó principalmente en que fueran adolescentes y/o jóvenes que hayan egresado del sistema por el cumplimiento de una sanción privativa de la libertad, quienes además mostraron de forma voluntaria querer narrar su experiencia, y funcionarios del SRPA que tuvieran un rol en la privación de libertad transitoria. El contacto con los y las participantes, fue posible debido al contexto laboral de la investigadora, quien en el desarrollo de las entrevistas laboraba en un proyecto de justicia juvenil restaurativa con el SRPA.

Consideraciones éticas

La presente investigación se desarrolló bajo las directrices de la Ley 1090 de 2006 a partir de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de psicología y se dicta el Código Deontológico y Bioético. En sus disposiciones generales, mencionan aspectos como la confidencialidad de la información entendida como una obligación del ejercicio de psicólogos, información que puede ser revelada con consentimiento de los participantes. De ahí que una vez se tengan los resultados de la investigación, se procederá a hacer la devolución de estos a las y los participantes. Así mismo, hacen referencia al bienestar del usuario, y a la investigación con participantes humanos en la que determina que “(...) el psicólogo aborda la investigación respetando la dignidad y el bienestar de las personas que participan y con pleno conocimiento de las normas legales y de los estándares profesionales que regulan la conducta de la investigación con participantes humanos”.(Ley 1090 de 2006). Aunado a ello, también se acoge a la Ley de Salud Mental 1616 del 2013, la cual asegura los derechos de salud mental de los

participantes en el estudio.

De otra parte, debido a que el contacto de las y los participantes fue posible por el contexto laboral de la investigadora, es preciso mencionar que como medida de fiabilidad se tuvo la comprobación de coherencia por parte del director quien dirigió y revisó la elaboración de las entrevistas, así como la recolección y análisis de los datos.

Procedimiento

Durante la primera fase, se llevó a cabo el planteamiento del problema, se escogió el enfoque y alcance de la investigación, a partir de allí, la estructuración de los objetivos y el desarrollo de la justificación contextual, empírica y teórica que sirvió de base para evidenciar que el desarrollo del enfoque restaurativo en el primer contacto que adolescentes y jóvenes tienen con el SRPA, es ausente. Lo anterior fue fundamental para la selección del instrumento de recolección de información y para su diseño. Como consecuencia de ello, se establecieron tres categorías de análisis las cuales surgieron de la revisión teórica, contextual y empírica, la primera de ellas es la interacción de adolescentes y jóvenes con profesionales y funcionarios del SRPA, la segunda categoría es la participación de adolescentes y jóvenes dentro del proceso de privación de libertad transitoria y finalmente, el análisis de los elementos del enfoque restaurativo en el marco de la privación de libertad transitoria.

Luego de esto, se dio inicio al contacto con cada uno de los participantes y con ello, su vinculación al proceso de investigación, proceso en el que se tuvo en cuenta como elemento principal su voluntad. Posteriormente, se realizó una entrevista semiestructurada a siete jóvenes egresados del SRPA por una sanción privativa de la libertad, allí se indagó por la experiencia de cada uno de ellos en este primer contacto con el sistema. Así mismo, se llevó a cabo una entrevista semiestructurada con tres actores del SRPA, pertenecientes a fiscalía y defensoría de familia en las que se indagó por su percepción sobre el rol de los adolescentes y jóvenes en esta primera etapa del proceso. Finalmente, se llevó a cabo el análisis y triangulación de la información recolectada a la luz de los fundamentos del enfoque restaurativo, información que se organizó en matrices de significados, a partir de las cuales se obtuvieron dos categorías emergentes, una de ellas es la comprensión que tienen las y los adolescentes y jóvenes del proceso y la segunda, el desempeño de los operadores en el marco de las 36 horas. De lo anterior se obtuvieron los insumos suficientes para la elaboración de los resultados, y conclusiones.

Resultados

Interacción entre funcionarios y adolescentes y jóvenes

De manera general se encontró que en lo referente a la interacción, tanto para adolescentes y jóvenes como para las y los funcionarios participantes de esta investigación, este

primer contacto con el sistema tiene algunas condiciones adversas que pueden influir en la experiencia de cada uno de los actores del sistema. Así, funcionarios y jóvenes afirmaron que durante este primer momento, los y las adolescentes se encuentran alterados emocionalmente por el impacto que genera entrar en conflicto con el sistema penal por primera vez. Al respecto, la fiscal entrevistada reconoce que en efecto las 36 horas configuran momentos muy tensos que desencadenan momentos de preocupación y presión, “36 horas muy presionadas, muy preocupantes, ellos no van a estar bueno sí, chévere, entonces eso los preocupa mucho y no es fácil, eso ha sido complicado porque ya al ver que se les va privar de su libertad, eso sí los afecta” (F2). De esta manera, hay adolescentes que muestran agresividad y están a la defensiva, emociones que son percibidas por esta funcionaria como normales dadas las circunstancias,

Hay algunos que se ponen más agresivos, más como a la defensiva y pues uno entiende porque eso es obvio, ¿A quién le gusta que lo priven de su libertad?, a nadie, entonces son reacciones como normales ¿No? de cualquier ser humano, hay otros, que como que aceptan, dicen bueno sí, yo cometí un error hasta el punto de que a veces aceptan los cargos. (F2)

Adicional a ello, hay ocasiones en las que adolescentes llegan bajo el consumo de sustancias psicoactivas, lo que afecta directamente los momentos de interacción con los funcionarios del sistema razón por la cual es necesario tener una postura conciliatoria, así lo afirmó la defensora de familia, “Ahora, los chicos que no están bajo el consumo de sustancias, (...) le toca tener paciencia, el defensor de familia debe tener un perfil conciliador, de poderle llegar al adolescente, para que el adolescente le pueda a uno contar, sentirse con la comodidad” (DF).

En concordancia con lo anterior, una joven mencionó que en su primer contacto con el sistema sintió mucha ira, “(...) estaba muy, con muchísima ira, como que solo quería estar en la calle, drogarme, -yo como que me quiero ir de acá-, o sea -no quiero estar acá-, no me importaba nada, o sea literalmente no me importaba nada”(J1). Al respecto, un joven señala que en este primer contacto con el sistema muchos de ellos sienten miedo por lo que es necesario que desde el sistema se tenga una postura empática en la que se privilegie la escucha activa,

(...) lo primero que le debes preguntar es cómo estás, si se siente bien, (...) porque un joven, créeme que debe sentirse asustado, debe tener miedo, ha escuchado muchas cosas de esos lugares y estar ahí, ¿Qué representa? Que debe tener miedo (...) de cómo van a actuar los papás (...) porque son las primeras 36 horas (J4).

De esta manera, se encontró que cada joven tiene percepciones diferentes sobre los funcionarios del SRPA, percepciones que en todo caso corresponden a las experiencias que cada

uno tuvo. Así, J6 afirmó que su interacción con una juez y con una funcionaria de la defensoría de familia fue bastante positiva, pues generaron espacios de diálogo caracterizados por una escucha activa y empática, “la Defensoría de Familia, que eran los que estaban conmigo sí me trataban muy bien(...) la juez, eran los que siempre me decían venga, mire estudie, siempre me llevaban por el buen camino y me decían si usted va aceptar cargos hágalo en la próxima audiencia” (J6). Así mismo, J7 señaló que un policía le brindó acompañamiento durante todo el proceso, “O sea, lo bueno fue que el señor me estuvo acompañando todo el tiempo, o sea no hubo en algún momento cambio de turno para que me cambiaran de persona y fue muy cordial” (J7).

Sin embargo, otros jóvenes afirmaron que el acercamiento de parte algunos funcionarios se hace desde la estigmatización, esto, desde la perspectiva de uno de los jóvenes es perceptible a través del lenguaje corporal,

(...) solamente se ve en la forma como te miraban, (...) es como si yo fuera un asco, es como si yo fuera, ¿Si me entiendes?, eso es lo que refleja la mirada. Sí, es como usted es un indigente, usted es un garbimba, entonces tú te sientes irrespetado, te sientes mal (...) (J4).

Lo anterior según este mismo joven resulta problemático, pues este primer contacto genera una mala impresión del sistema, lo que desde su perspectiva puede afectar el resto del proceso, “No, yo creo que son los primeros choques, que tú tienes con el Sistema de Responsabilidad Penal, esa es como la primera, es como esa primera mala impresión del Sistema de Responsabilidad Penal y eso de ahí pa’ delante, afecta mucho” (J4). De igual forma, una de las participantes afirmó que la juez la agredió verbalmente, “No, la juez sí lo dijo en plena audiencia, la juez sí, estábamos ahí, ella decía es que ustedes no son personas, decía, ustedes no merecen ser llamados personas”(J1). No obstante, J3 señaló que la interacción particularmente con funcionarios de la policía se caracterizó por ser hostil y estigmatizadora, “a mí nunca me gustó fue eso, una cosa es tratar como con los defensores, los fiscales (...) y ya otra cosa es como con la policía, ellos sí son como más toscos, (...) no pues usted es un delincuente” (J3).

En concordancia con lo anterior, varios jóvenes estuvieron de acuerdo en manifestar que la interacción con los funcionarios de la policía está marcada por la violencia física y psicológica, a través de agresiones verbales relacionadas con la conducta delictiva. Así, una de las jóvenes mencionó que uno de los policías la agredió física y verbalmente,

Me golpeó, me pegó una cachetada con el guante, que bueno me dijo muchas groserías, (...) entonces me dijo que yo ya iba para una cárcel, es que usted es una delincuente, que usted va para una cárcel (...) me empezó a dar patadas, ya después de eso me dijo venga y

hablamos y entonces pues yo como que con miedo pero me le acerqué un poquito y me dijo que yo no tenía que hacer eso, que yo era una estúpida, (...) y me volvió a pegar. (J1).

Por el contrario, otro participante refirió que en su primer contacto con el sistema, se sintió afortunado pues varios adolescentes narraron cómo son agredidos no solo por la comunidad sino por los miembros de la policía, “varias personas llegaban diciendo que los policías dejaban que la misma comunidad les pegaran y después ahí sí se los llevaban, o sea, en ese entonces yo empecé a sentirme afortunado, porque la mía fue normal, o sea bajo lo normativo” (J7). Sin embargo, desde la narrativa de la mayoría de jóvenes la interacción con funcionarios de la policía, se caracteriza por la estigmatización, “Pues la primera vez fue muy, pues para mí fue feo, porque yo nunca había estado en algo así, yo como que me sentí como, ¡como muy juzgada!”. (J3). Como respuesta a este tipo de situaciones, (J5) mencionó que este acercamiento de parte de los funcionarios debe desarrollarse sin prejuicios, “yo creo que cambiaría, que los funcionarios, no solamente abogados, sino que las otras personas, psicólogas, trabajadoras sociales, se te acerquen y en verdad te digan las cosas, sin, ¿cómo decirlo? ¿Sin prejuicio tal vez?”.

Desempeño del rol de los operadores del SRPA

Por otra parte, 6 de los 7 jóvenes participantes percibieron actitudes de indiferencia en algunos de los funcionarios del SRPA. Así, uno de ellos mencionó que esto puede estar relacionado con la cantidad de trabajo que pueden tener, “con los que medio se tiene que tratar es con los abogados, yo hablaba con los demás (...) hacían era por salir del paso, como para salir de eso rápido, porque uno ve que es harta gente que tienen que atender” (J2). En este sentido, algunos jóvenes reportaron que particularmente la interacción con su defensor público fue muy corta, incluso mencionan que lo conocieron pocos minutos antes de ingresar a la audiencia lo que genera más incertidumbre y sensación de miedo,

(...) ni siquiera tiempo te dan para hablar con la abogada, te dan 2, 3 minutos y en esos 2, 3 minutos ella que te va a explicar, te va decir que, por hurto te van a dar de tanto a tantos años, es lo único que te va decir, que si tu aceptas te van a rebajar a esto, que si no aceptas te van a dar esto y de este tiempo tienen que pagarlo todo, eso es lo único que te dicen, ¿entonces tú vas a quedar con qué? Con más miedo. (J4).

Sin embargo, es importante tener en cuenta el rol que tiene este funcionario en el sistema, al respecto la fiscal señaló que “le explica qué es cada audiencia, de qué trata, qué puede pasar, qué decisión puede tomar y lo asesora, eso sí es el deber de la defensoría pública. Lo asesora y le dicen que es lo mejor o que puede pasar”(F2). Por lo tanto, el acompañamiento del defensor público es fundamental pues tal y como lo afirmó una joven participante, no todos los

adolescentes tienen las herramientas para comprender el desarrollo del proceso, “hay muchos que no saben leer, hay muchos que no saben qué dijeron tal palabra así súper complicada y (...) uno no la conoce, entonces el abogado si uno tiene un abogado ahí, pues no le explica” (F5).

En este sentido, otro joven afirmó que debido al contexto en donde surge la interacción, es necesario que quienes trabajen allí tengan vocación por su labor, “esta atención de los profesionales en ese tipo de centros, no debería ser tanto una profesión, sino una vocación, se necesita mucho corazón para atender este tipo de circunstancias y el querer hacerlo y no llenar un papel porque sí, porque toca” (J7). Lo anterior puede evidenciarse en la experiencia que tuvo un joven con uno de los jueces,

(...) fue la primera vez que yo me sentí que alguien me escucha, (...) que sí importaba, que en verdad soy alguien, porque tú en un lugar de esos, ¿Tú qué puedes llegar a pensar o tú qué puedes llegar a sentir? Que tú no eres nadie, que solo eres, que estás ahí porque robaste, porque eres un ratero, un asesino. (J4)

Lo anterior, reviste de gran importancia si se tiene en cuenta que el tipo de atención que reciben las y los adolescentes y jóvenes puede afectar la comprensión que ellos y ellas pueden tener sobre el proceso, “porque no saben decir las cosas, te dicen (...) como por hacerlo, como porque si, (...) no se ponen a explicártelo bien el proceso, sino que te dicen dos o tres cosas y se van, y tú quedas igual (...) Sin entender”(J4).

De otra parte, frente a las herramientas que desplegaron algunos funcionarios con los y las jóvenes participantes, se encontró que estas van desde el acompañamiento y orientación durante todo el proceso, la formulación de preguntas a las y los adolescentes con el objetivo de generar reflexión y finalmente, algunas estrategias que buscaron generar miedo. Así, una joven mencionó que uno de los funcionarios le hizo preguntas que le ayudaron a reflexionar sobre la conducta delictiva, “Entonces ella como que me hizo caer, como que usted sabe que fue lo que hizo, entonces usted sea consciente y piense si fue grave o no fue grave lo que hizo” (J1). Otro de los jóvenes señaló que un funcionario de policía lo acompañó durante el proceso, lo que le permitió sentir confianza, “Digamos que, porque como él estuvo acompañándome todo el tiempo y como se mostró cordial desde un principio, eso se dio el ambiente necesario para crear una confianza, podría decirse así, con esa persona”(J7). En relación con lo anterior, otra joven enunció la importancia que tiene contar con un acompañamiento que coadyuve al afrontamiento de estas primeras 36 horas,

(...) si alguien se sentara con uno, así a concientizar, como de todo lo que pasó y cosas así, sí, sí se podría asimilar de una manera diferente, pues si uno cayera en cuenta de muchas cosas, pues de como que, realmente si uno tuviera en esas 36 horas un apoyo

psicológico, no sé si lo haya, porque yo no lo tuve, pero sí podría ayudarlo porque digamos que si uno es consciente de lo que hizo y uno es responsable, cosa que pasa muy pocas veces, uno asimila que le toca asumir responsabilidades. (J5).

Frente a esto, la defensora de familia menciona que dentro de sus labores está brindar orientación sobre el proceso, “(...) la información que se les entrega es qué les va pasar y de qué se trata el proceso, (...) yo lo hago así, mira te va pasar esto, después de eso te van a llevar a una audiencia, te van a contar en la audiencia de que se trató el delito”. (DF)

La generación de miedo en las y los adolescentes y jóvenes fue otra estrategia que se encontró en las narrativas de las y los jóvenes. Así lo afirmó una joven, “(...) a uno sí le meten como miedo, porque la señora, cuando yo estaba allá abajo me decía que para donde me iban a mandar (...), entonces ahí hablaban que esas chinas hacían de todo, que eso era pasar en motines” (J5). Teniendo en cuenta lo anterior, la participación y actitud en general que asumen las y los adolescentes depende en gran medida de cómo se desarrollen estos primeros momentos de interacción con las y los funcionarios del sistema,

Porque si, digamos yo llego y me encuentro con una funcionaria que me va a juzgar, pues yo la voy a tratar igual y nunca voy a ser sincera con esa persona, en cambio si yo llego y me encuentro con una funcionaria que trata de ponerse en los zapatos de uno y trata de decir, como bueno listo (...) yo me puedo abrir con esa persona y puedo ser más sincera y uno trata de hacer las cosas bien, pero si uno se encuentra con alguien que en lugar de apoyarlo lo va a juzgar, pues uno como que no, uno se cierra más (J3).

Comprensión del proceso de adolescentes y jóvenes frente a la privación de libertad transitoria

Desde las narrativas de las y los jóvenes participantes, se encontró que hay una serie de elementos que sumados a aquellos enunciados en las categorías anteriores, pueden afectar la comprensión que puedan tener las y los adolescentes y jóvenes sobre los procesos que se dan en el marco de la privación de libertad transitoria en las primeras 36 horas. De esta manera, uno de los aspectos manifestados por todos los participantes es el uso del lenguaje técnico, principalmente en el desarrollo de las audiencias, “Esa audiencia fue (...) rara, porque hablaban de muchas cosas, pero yo no entendía ni pío de lo de que estaban hablando, hablaban en un lenguaje muy técnico y alguien que no esté empapado un poquito del tema, termina perdido” (J7). De esta manera, aunque los y las jóvenes conocen las razones por las cuales se encuentran allí, el uso del lenguaje técnico que se emplea dificulta lo que ellos puedan comprender acerca de este proceso, “(...) sí entendía porque estaba allá (...) cuando empezaron a narrar los hechos, sí entendía, sí sabía de quienes estaban hablando, (...) pero había unos términos que uno no sabía,

pero el abogado ahí más o menos como que le explicaba uno” (J5).

El uso del lenguaje técnico en el desarrollo de las audiencias genera sensaciones de incertidumbre que incluso, se mantienen más allá de la duración de la privación de libertad transitoria de las 36 horas, así lo afirmó (J4) “¿Durante las 36? (...) durante los 2 primeros meses que yo duré es como si yo no supiera nada, porque yo no sabía qué habían hablado, en las audiencias no me decían nada, entonces yo quedaba como, ¿Qué pasará conmigo?”. Este mismo joven afirma que no solo hay sensaciones de incertidumbre, sino también de desorientación y rabia,

No, antes no, digamos que durante la audiencia si comenzaron a hablar, en la audiencia comienzan a hablar cosas que tú, o sea, hablan de una ley, que, de esto, que de allí, que lo otro, y tú quedas, o sea pa’ colmo de estar sentado ahí, viendo al juez, a la secretaría ahí, al fiscal que te quiere dar tantos años, la abogada tuya que no dice nada o se queda callada, que ni siquiera te explica de que están hablando y tú quedas cómo, o sea, créeme eso es una perdición porque son cosas que tú no sabes, tú no sabes de leyes, tú no sabes este artículo que es lo que dice, tú no sabes nada, ¿Y tú qué puedes hacer? Indignarte más, te da más rabia (J4).

La ausencia de la comprensión del proceso puede generar una indiferencia frente al mismo, esta fue la experiencia de una joven quien además manifestó que se guiaba mucho por la asesoría y acompañamiento de su defensor público, “yo creía que no, que no iba a pasar nada, entonces yo solamente esperaba que digamos, lo que el defensor me dijera, como que me confié mucho en lo que me decía el defensor, entonces por eso yo deje ahí” (J3), estas actitudes o maneras de posicionarse frente a este primer momento, es también leída por una de las fiscales entrevistadas, “(...) depende del chico, depende el chico porque lo que, repito, a veces tienden a normalizar, como si no hubiera pasado nada”. Lo anterior reviste de gran importancia, pues si adolescentes y jóvenes asumen este proceso con indiferencia, se dificulta el desarrollo de aspectos como la participación, responsabilización o el reconocimiento del daño, elementos fundamentales del enfoque restaurativo. Adicionalmente, la ausencia de información sobre el desarrollo de las audiencias es otro aspecto mencionado por uno de los jóvenes participantes,

Nunca me decían en esta audiencia se va hacer esto, ni la abogada me lo decía, la abogada a mí solamente me decía necesito que hable con su abuela, o con su mamá, o con su papá, necesito que consiga testigos y yo el día de la audiencia, yo me reúno con ellos antes y les digo lo que ellos tienen que decir (J6).

Frente a este aspecto, uno de los fiscales entrevistados afirmó que sensibilizar a los jóvenes sobre la importancia del proceso es un aspecto bastante complejo, “Digamos, que

hablarlo y lograrlo entender, y sensibilizar a los jóvenes del conocimiento y de la importancia que ellos tienen, no, ahí no es tan sencillo, es bastante complejo” (F1). Sin embargo, la defensora de familia entrevistada afirmó que aunque adolescentes y jóvenes no comprenden el proceso, desde su rol destaca la labor que tienen con respecto a este tema, “No, la mayoría de las veces no, ellos no entienden eso, esa es la tarea de nosotros, que logren entender que son el centro de atención de nosotros, porque a esa edad si cometen un delito, hay una cantidad de actores pendientes” (DF). Como respuesta a ello, una joven señala que es importante que informen a los adolescentes y además de ello, se haga de una forma que les permita comprender las dimensiones de un proceso penal, ya que esto puede afectar su vinculación al proceso,

Pues no sé, como el que no le digan a uno porque está allá también, o no le expliquen bien las cosas y uno ande ahí como a la deriva, porque pues uno va allá, en mí caso, yo no sabía todavía a que iba, pues o sea, a mí me citaron, pero si uno no sabe a qué, uno no entiende a que, de pronto ni va, de pronto eso (J5).

De esta manera, el uso de un lenguaje técnico, el no proporcionar información didáctica, pedagógica y clara de manera efectiva y adecuada a las necesidades de las y los adolescentes en conflicto con la ley, hace que ello afecte también, entre otras cosas, su participación en él, “Un lenguaje, que yo hasta ese día yo no escuchaba, es un lenguaje que yo no conocía, sigo sin conocer, conversaban que la ley, que esto dicta esto, que esto, que lo otro y tú ahí dices, ¿y yo ahí qué? Y tú, o sea, quieres hablar y decir algo y no te dejan, y no te dejan si ves” (J4).

Participación de adolescentes y jóvenes en el marco de la privación de libertad transitoria

Al indagar sobre la participación de adolescentes y jóvenes en el marco de la privación de la libertad transitoria, se encontró que todos los funcionarios del SRPA estuvieron de acuerdo en afirmar que son los y las adolescentes el centro del proceso y en este sentido, sin ellos este no tendría lugar, “Sin el joven no habría sustento, sin el joven dentro de las primeras 36 horas no habría audiencias, no existiría la intervención de fiscalía, ni policía, ni existiría absolutamente ningún proceso individual, entonces más que fomentar este es un interviniente necesario” (F1). En concordancia con lo anterior, la defensora de familia afirmó que debido a que es el actor principal, no solo es fundamental que demuestre voluntad sino que desde la institucionalidad deben proporcionarse los espacios para que pueda hablar, “actor principal y que sea él, el que tenga la voluntad de participar y de que nosotros le debemos la oportunidad de él pronunciarse y de manifestar qué es lo que está sintiendo” (DF).

No obstante, la defensora mencionó también que aunque sí hay una participación de parte de los adolescentes, esta resulta darse de manera pasiva,

La verdad, es de forma pasiva, la forma en que él puede participar es, con su voluntad de permitir de forma tranquila todo el proceso y proporcionar toda la información que uno le pide y ser receptivo, y esas cosas, pero la verdad es que la parte activa de esas 36 horas es el aparato judicial, nosotros como Defensoría de Familia y la Policía a veces Medicina Legal y todos los actores que estamos en todo el beneficio del muchacho, ¿no?” (DF).

En consecuencia, uno de los pocos momentos en los que adolescentes y jóvenes participan de manera activa es en la audiencia de imputación de cargos en la cual se da la oportunidad de que acepte o no estos cargos, esta declaración de parte del adolescente debe darse de manera voluntaria y tener como base la asesoría del defensor público o de confianza, así lo afirmó el fiscal entrevistado, “ocurre muy someramente es cuando se le da el uso de la palabra al joven en la audiencia, de su decisión, absolutamente autónoma, asesorada por su defensor de aceptar o no aceptar los cargos, (...) es un tiempo muy corto para que los jóvenes reflexionen” (F1), sin embargo, este mismo fiscal mencionó que en el marco de las 36 horas, generar espacios de participación activa para los adolescentes es un asunto difícil, “en relación con la pregunta, dentro de las 36 horas es muy complicado” (F1).

En concordancia con lo anterior, un joven señaló que “Pues la única vez que pude hablar, fue en la audiencia que me preguntaron cómo me declara, que si culpable o inocente y ya, y ya, de resto, no te preguntan nada, no puedes hablar” (J4), así, otro joven señaló que su participación se reduce a la de victimario, “Participaba como el victimario y ya, pero así” (J6), de manera que en las audiencias buscó la manera de intervenir, “Me tocaba sí, yo la verdad hablaba a las malas” (J6). En este entendido, la posición discursiva que se le asigna al joven – acusado, victimario-, y el poco valor que se le da a su palabra, afecta igualmente la construcción de un proceso restaurativo, por ello es fundamental que los funcionarios sean conscientes de los momentos de interacción que tienen con los adolescentes, en especial los defensores públicos con las y los adolescentes son fundamentales, pues es allí donde ellos y ellas pueden comprender en mayor medida el proceso penal y su rol en el mismo; al respecto, una joven participante mencionó que la funcionaria le brindó la asesoría correspondiente, “la defensora me decía hoy es su audiencia, yo la voy a apoyar, yo estoy para defender sus derechos” (J3), en esta experiencia, la defensora hizo énfasis en hablar con la verdad y en las consecuencias que podría asumir derivadas de la conducta delictiva, sin embargo, la joven no se sintió tenida en cuenta, (...) ella me decía cosas así como, bueno, puede pasar esto, si usted hace esto, no va pasar esto, usted tiene que estar tranquila, siempre habla con la verdad, yo voy a hacer todo lo posible para que a usted no la priven de la libertad y cosas así, por ese lado, yo me sentía bien, pero entonces lo que yo digo, a mí de nada me servía decir algo, si no lo tomaban en

cuenta (J3).

Otros jóvenes señalaron que el acompañamiento y asesoría de parte de su defensor se limitó a sugerirles que se declararan culpables, con el objetivo de reducir el tiempo del proceso de juzgamiento e investigación así como de buscar una sanción más favorable,

No, solo el momento en que llegó la abogada, que ya me dijo bueno, vamos a audiencia, tienes que aceptar que porque si aceptas te van a dar menos tiempo y menos, menos esto, como menos problemas para que te sancionen, (...) entonces te puedes ir más rápido, que esto, muchas personas dicen que es por ahorrarse trabajo ellos, porque si uno no acepta, si en verdad uno no acepta, el trabajo se le complica a ellos (J4).

Lo anterior resulta problemático pues la aceptación o no de los cargos debería ser resultado de un proceso de reflexión enfocado en *el reconocimiento del daño causado* y no en obtener la sanción más beneficiosa para el joven. Teniendo en cuenta lo anterior, uno de los jóvenes participantes señaló la importancia de contar con escenarios de participación en el marco de la privación de libertad transitoria, pues desde su perspectiva, esto permitiría que adolescentes y jóvenes comprendan el proceso y en este orden de ideas, puedan sentirse orientados y saber lo que va pasando,

Eso, eso debería ser muy importante también, la parte de participación, porque entonces tú, a ti te dejan participar en algo y entonces a la hora de la audiencia no vas a quedar como yo quedé, no vas a quedar enredado, vuelto ocho, o sea en el promedio de la participación, tú puedes ir entendiendo algunas cosas que a la hora de la audiencia pueden ser muy útiles para ti ¿si me entiendes? Y pues, también participar (J4).

Es entonces que la participación no solo es importante para que adolescentes y jóvenes se apropien de su rol en el sistema, sino que también permite movilizar y/o iniciar en ellos procesos como la asunción de responsabilidad y el reconocimiento del daño, elementos que por supuesto son protagonistas desde la perspectiva de la justicia restaurativa, perspectiva a partir de la cual se puede enfocar la mirada en las víctimas y en el impacto que tuvieron los hechos en ellas, lo que puede continuar trabajándose en el cumplimiento de la sanción, así lo menciona un joven,

(...) si yo como joven entro de una a tener una participación, a conocer que en verdad, qué es lo que está pasando, lo que te decía, que he cometido un daño a otra persona y me concientizo o me concientizan en esas primeras horas o en esas primeras audiencias, yo voy a tomar el tiempo de sanción como si fuera otra cosa, como si fuera lo que en verdad, en verdad debería ser, que debería ser (...) como un arreglo (...) muchos de los adolescentes no lo ven así (J4).

Enfoque restaurativo en el marco de la privación de libertad transitoria.

La narrativa de los participantes frente al desarrollo del enfoque restaurativo en el marco de la privación de libertad transitoria es variada y corresponde tanto a sus conocimientos sobre el tema, como a las experiencias que han tenido en este primer momento del proceso penal. Así, desde la perspectiva de la defensora de familia, desarrollar acciones acordes al enfoque restaurativo en estas primeras 36 horas no es posible, ya que uno de las acciones principales que se llevan a cabo con adolescentes y jóvenes es la verificación de derechos,

Dentro de esas primeras 36 horas, el enfoque restaurativo no se ve mucho, no hay mucho de eso que tú llamas la justicia restaurativa, porque (...) la defensoría de familia y el ICBF tienen programas a los que los chicos ingresan después, pero (...) dentro de esas primeras 36 horas (...) no hay un proceso restaurativo que ellos puedan hacer, ni que se les pueda brindar, ahí se está enfocado es en verificar derechos (DF).

En concordancia con lo anterior, el desarrollo del enfoque restaurativo tiene lugar en otros momentos del proceso penal, como por ejemplo en el cumplimiento de las sanciones, “La justicia restaurativa, ya viene después, cuando el chico ya conoce a quién podemos compensar, a quién podemos restaurar, cómo podemos hacer un proceso de interiorización de la sanción, que es lo que se hace en esos procesos” (DF). De acuerdo con lo anterior, uno de los fiscales entrevistados estuvo de acuerdo en afirmar que la implementación del enfoque restaurativo es difícil pues el tiempo no permite llevar a cabo un proceso más profundo con las partes del conflicto, “en materia de restablecimiento de derechos necesitamos un contacto mucho más profundo, con víctima y victimario en este caso en concreto y el tiempo no nos da para poder profundizar, o podernos abrir un espacio para que eso ocurra, no pasa normalmente”(F1). No obstante, llama la atención que para este funcionario la implementación del enfoque restaurativo se materializa a través del restablecimiento de derechos, puesto que aunque sea un aspecto que aunque acompaña el desarrollo de este enfoque, no lo define.

Contrario a estos posicionamientos, la fiscal entrevistada afirmó que en el marco de la privación de libertad transitoria es posible implementar acciones acordes al enfoque restaurativo. Así, en primera instancia mencionó que desde su rol como fiscal, se deben propiciar los escenarios para que estas acciones tengan lugar, “Entonces nosotros, es facilitar esos espacios del adolescente con su familia y las víctimas para la aplicación de la justicia restaurativa” (F2), así mismo, mencionó algunas experiencias, una de ellas es el ofrecimiento de dinero y la promesa de no reiterar en el delito, “Listo, yo le doy \$500.000. Y el compromiso de no volver a cometer los hechos. Claro, eso se puede hacer dentro de las 36 horas y no va uno ante el juez de garantías” (F2), sin embargo, esta funcionaria aclara que ello depende de las

características del delito, “Sí, pero dependiendo el delito, si son unas lesiones, sí, dependiendo de la modalidad y la gravedad del delito”. (F2). Incluso, algunas víctimas prefieren el reconocimiento del daño y el compromiso de no reiterar en el delito antes que una remuneración económica, “A veces la víctima dice no, yo no quiero dinero, yo lo único que quiero es que él acepte que se equivocó, que hizo algo que no tenía que hacer, y no, económicamente no pide ninguna suma de dinero”. (F2).

Frente al reconocimiento del daño en el marco de la privación de libertad transitoria, varios jóvenes estuvieron de acuerdo en manifestar que en este primer momento no les fue posible llevar a cabo este proceso. Una joven mencionó que aunque ella lo expresó en la audiencia, lo hizo por ser un requerimiento, “Pues a veces uno, de pronto en esos momentos yo lo hice por hacerlo, pues porque uno dice, tengo que hacerlo para salir de esto y como porque uno es como muy egoísta, entonces es como que es normal” (J3). Por su parte, otro joven afirmó que pudo dimensionar y reconocer el daño en una etapa posterior a las 36 horas, “o sea entendí, no en esas primeras 36 horas, porque yo no tenía claro en esas primeras 36 horas nada, después entendí, me puse a hablar y entendí que vulneré a una persona, le vulneré los derechos a una persona” (J4).

Lo anterior lo atribuye a que en esas primeras 36 horas, su preocupación principal fue qué iba a suceder con él, “pues no tenía tiempo, o sea para pensar lo que había hecho, sino que estaba era enfocado, en qué va pasar conmigo en estos momentos, para dónde me van a llevar, qué me van a hacer, qué me van a decir” (J4). Contrario a estas experiencias, un joven mencionó que tuvo la oportunidad de expresar el reconocimiento del daño ante la víctima, “Pues lo único (...) en esos momentos, fue el haber dicho, sí acepto y me considero que causé un daño, pero eso fue prácticamente en la audiencia” (J7), frente a esto, el joven afirmó que este reconocimiento fue muy importante para la víctima y su familia, “(...) dijeron que era muy importante que yo desde un principio aceptara la conducta que yo había hecho y me arrepintiera de ello, debido a que eso era muy bueno para el proceso y para lo que venía en adelante” (J7). En relación con lo mismo, el fiscal mencionó que se busca que la aceptación de cargos parta desde el reconocimiento legítimo, “En la audiencia casi que todos, confluyen y se busca no la aceptación por la aceptación, sino la aceptación dentro del reconocimiento” (F1). De tal forma, el fiscal hace énfasis en la importancia de sensibilizar a adolescentes y jóvenes con el fin de que estos puedan aceptar cargos, reconocer el daño cometido y no con el objetivo de obtener beneficios en la sanción,

(...) al sensibilizar al joven de la comisión de la conducta y de esos daños o consecuencias hay porcentajes considerables de aceptaciones de cargos y no solo de aceptaciones de

cargos porque sean procesalmente beneficio, sino porque se logra entender que eso que han cometido les puede ocurrir a ellos, a sus familiares cercanos y eso digamos que, es importante, pero sí, sí, ocurre (F1).

Al respecto, uno de los jóvenes hizo referencia a este aspecto, señalando que es importante que en la intervención con los adolescentes se centre la mirada no solo en la trasgresión de la ley, sino en la generación del daño,

Sí, te digo porque, porque es como meter, o sea como meterle conciencia, como hacer que el joven tome conciencia, en esas 36 horas de que, (...) o se te va a juzgar, o se te va ir a una audiencia, porque tienes que entender que le acabas de hacer daño a una persona, no solamente porque robaste, que porque esto, no, le hiciste daño a una persona física y psicológicamente (...) le hice daño a una persona, vulneré los derechos de otra persona, vulneré los derechos que a mí no me gustaría que me vulneraran, entonces si ves, eso sería muy importante que se aclarara en las primeras 36 horas (J4).

La participación de la víctima es uno de los elementos fundamentales en la implementación de un enfoque restaurativo. Al respecto, el fiscal entrevistado mencionó algunas dificultades que se presentan en el marco de las 36 horas frente a la vinculación y participación de la víctima al proceso, una de ellas es que dentro del proceso la víctima es un sujeto de protección especial, “(...) en la mayoría de las audiencias iniciales, no están presentes (...) porque la víctima, es un sujeto de protección especial, en lo que tiene que ver con justicia restaurativa, la verdad, justicia y reparación, se desdibuja” (F1). La participación de la comunidad es otro de los aspectos que conforman la triada en el enfoque restaurativo. Desde la experiencia y perspectiva de los tres funcionarios entrevistados, su vinculación en la privación de libertad transitoria, es casi imposible,

No, en el proceso inicial, en el proceso de judicialización en las primeras 36 horas, es casi imposible, porque nosotros tenemos por el ingreso de jóvenes y por el manejo de las diligencias una restricción, entonces vincular a la comunidad es complejo (F1).

Discusión

El propósito de esta investigación fue analizar la experiencia de adolescentes y jóvenes egresados del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, con respecto a su participación en el marco de la privación de libertad transitoria, a la luz del enfoque restaurativo. Desde la perspectiva del análisis crítico del discurso en las narrativas planteadas por las y los participantes se pueden denotar una serie de tensiones y disputas que se integran en la manera como interpretan y actúan respecto a las propuestas realizadas por la ley, la institucionalidad y sus representantes. De esta manera, a partir de la técnica del ACD fue posible

develar que tanto adolescentes y jóvenes como las y los funcionarios del sistema tejen relaciones de poder y resistencia, las cuales confluyen dentro de un marco institucional encargado de regular y controlar a través de acciones como la investigación y el juzgamiento de conductas que son catalogadas como delito, pues tal y como lo afirman Londoño y Frías (2011) aquellas relaciones en función de la resistencia y oposición se expresan como prácticas sociales discursivas.

En este orden de ideas, dentro de este contexto, la institucionalidad tiene un rol determinante al hablar de la generación de control, así como en la regulación del desarrollo individual y colectivo, “Las instituciones, por el hecho mismo de existir, también controlan el comportamiento humano estableciendo pautas definidas de antemano que lo canalizan en una dirección determinada, en oposición a las muchas otras que podrían darse teóricamente.” (Berger y Luckmann, 1993. p.76). Por lo tanto, desde del moldeamiento comportamental dirigido, deviene una expectativa de como los jóvenes deben ser, y es a través de este, que terminan por instalarse y reproducirse imaginarios colectivos de lo que representa la juventud, de manera que esta posición institucional adultocéntrica, “(...) remite a unas relaciones de dominio entre esas clases de edad- y lo que cada una se le asigna como expectativa social” (Duarte, 2012, p. 103).

En esta dirección, como primer hallazgo se encontró que hay variables individuales que atraviesan y modifican los momentos de interacción entre las y los adolescentes y las y los funcionarios del SRPA. En primer instancia, se evidenció que las distintas subjetividades entran en diálogo, así, los y las jóvenes muestran agresividad y por su parte, algunos de las y los funcionarios proporcionan espacios de interacción en los que adolescentes y jóvenes son tenidos en cuenta como *otro* interlocutor lo que permite que se gesten momentos desde la escucha activa y la empatía, esto es leído por los y las jóvenes como un aspecto fundamental ya que coadyuva a que puedan asumir una postura diferente ante el proceso en la que se disminuyen sensaciones de miedo, incertidumbre y agresividad. Sin embargo, se encontró también que otros momentos estuvieron marcados por la estigmatización y expresiones de violencia física y psicológica de parte de algunos funcionarios del sistema hacia los y las adolescentes. Morán y Benedicto (2008) en su texto titulado los jóvenes como actores sociales y políticos en la sociedad global, hacen referencia a cómo a través de diversos sucesos históricos, políticos, sociales, económicos y culturales, se ha ido configurando y transformando la construcción de ser joven en la sociedad, y en este sentido, cómo distintos grupos de la población los definen, los abordan e interactúan con estos. Así, “uno de los aspectos ampliamente debatidos en los estudios sobre juventudes alude al carácter de producción social que ella posee” (Duarte, 2012, p. 101).

Por lo tanto, Morán y Benedicto (2008) ponen en evidencia que en las últimas décadas, los jóvenes “(...) solo se hacen visibles socialmente bajo la etiqueta de problema social que exige intervención” (pp. 142-143) En esta situación, se enmarcan relaciones entre clases de edad, especialmente entre la juventud y la adultez, que desde la perspectiva de Duarte (2012) configuran una sociedad adultocéntrica producida entre otras cosas, por procesos económicos y políticos que han consolidado una forma de organización societal y la construcción de su matriz sociocultural, lo que a su vez potencia su reproducción, construyendo de esta manera imaginarios que afectan directamente los procesos identitarios de los sujetos sociales (Duarte, 2012). De esta manera, se tejen conflictos entre las expectativas adultocéntricas y las y los jóvenes, “diversos *conflictos* en torno al desencuentro entre las expectativas de los mundos adultos respecto de las y los jóvenes y de estos en torno a su papel y a las oportunidades sociales” (Duarte, 2012, p. 109).

Así, varios jóvenes estuvieron de acuerdo en afirmar que los espacios de interacción quedaron marcados también por actitudes de indiferencia de parte de los funcionarios del sistema. Por lo tanto, en sus narrativas señalaron la necesidad de contar con profesionales con vocación, con disposición de escuchar y comprender lo que representa entrar en conflicto con la ley por primera vez, pues desde sus experiencias la forma en que se desarrollan estos primeros puede ser decisivo tanto en lo que ellos comprenden y perciben del mismo, como de la forma en la que pueden posicionarse ante etapas posteriores del proceso penal. Lo anterior cobra sentido si se tiene en cuenta que además de actitudes de indiferencia, otros funcionarios usaban estrategias con el objetivo de generar miedo.

Al respecto, el construccionismo social también orienta su mirada a los distintos elementos que surgen en la dinámica conversacional continua, así lo afirma Shotter (1993) “en el construccionismo social prestamos atención a acontecimientos ocurridos dentro del flujo contingente de interacción comunicativa continua entre los seres humanos” (p.19). A partir de aquí, se reconoce el potencial que tiene el lenguaje para generar transformación social a nivel individual, colectivo y relacional, esto ya que a través de este proceso se reconstruye continuamente la subjetividad, el ‘yo’. Es decir que, “hablar de una nueva manera es <<construir>> nuevas formas de relación social (de relaciones entre el yo y los otros) es construirnos nuevas maneras de ser (de relaciones entre la persona y el mundo).” (Shotter, 1993. p. 24) Así mismo, Habermas contempla al lenguaje como una dimensión de la praxis humana en la que reside el verdadero cambio social. (Vergara, 2011).

Por lo tanto, aunque se cuente con todo un marco normativo en el que se plantea un paradigma de protección integral que posiciona a adolescentes y jóvenes como sujetos de

derechos y por supuesto con una participación activa en todas las etapas de los sistemas de justicia juveniles, a través de las narrativas de las y los participantes de la investigación se devela la reproducción de un paradigma tutelar en el que priman prácticas adultocéntricas en las que por supuesto les es asignado a los y las adolescentes un rol pasivo y con poca agencia, pese a que a su vez son considerados protagonistas del sistema.

En consecuencia, desde la institucionalidad se propician pocos espacios de participación activa para las y los adolescentes y jóvenes, puesto que aunque el desarrollo del proceso recaiga en ellos y ellas, se espera que su participación se lleve a cabo de forma pasiva. Lo anterior se vislumbró particularmente en el momento en que las y los adolescentes deben manifestar si aceptan o no los cargos que se les imputa, pues aunque se espera que ellos y ellas lleven a cabo un proceso de reflexión y reconocimiento frente al daño ocasionado con base en el acompañamiento de los funcionarios del sistema, este acompañamiento se ha caracterizado por un posicionamiento en el que no se reconoce a las y los jóvenes como un *otro* interlocutor capaz de tomar decisiones y de comprender el objetivo de estas primeras 36 horas. Lo anterior resulta problemático, pues dificulta en todas formas posibles la materialización del enfoque restaurativo, ya que pone énfasis en evitar una sanción, conseguir la más favorable y no en el reconocimiento de la generación del daño.

Este escenario genera varias dificultades para las y los jóvenes en conflicto con la ley para que puedan entrar a dimensionar el daño ocasionado y el impacto que tuvo éste en la víctima. Por lo tanto, se encontró también que las y los funcionarios entrevistados tienen una visión instrumentalizada de la justicia restaurativa y en este caso, del enfoque restaurativo. Lo anterior debido a que desde su perspectiva el no poder contar con la triada la víctima-ofensor-comunidad en un mismo escenario desdibuja la implementación de este enfoque.

De esta manera, tal y como lo mencionó el ICBF (2013) el enfoque restaurativo debe ser un diálogo que atraviese todas las acciones, lo que coincide también con el posicionamiento de autores como Subijana (2012) y Sáenz (2018) quienes plantean que la justicia restaurativa proporciona un marco de comprensión amplio en el que se maneje una perspectiva flexible que vaya más allá de la aplicación de instrumentos, programas y encuentros. Por lo anterior, es fundamental que desde la institucionalidad se replanteen no solo las formas en que se puede materializar el enfoque restaurativo, sino también de la visión y abordaje del delito como una herida en el tejido social tal y como lo propuso Zehr (2007), pues uno de sus principios es reconocer que el delito lesiona como primera medida las relaciones humanas y como segunda, la trasgresión a la ley (Britto, 2010).

Centrarse desde un primer momento en el efecto que tuvo para la víctima el daño ocasionado, permite no solamente desarrollar en las y los adolescentes una postura empática, sino que adicionalmente posibilita que el adolescente tenga un rol activo en el proceso a través del desarrollo de una responsabilidad activa de la que habla Zunzunegui (2013) en la que el foco no sea evitar el castigo, ahorrar tiempo o conseguir la sanción más favorable para él, sino que se conciba como una consecuencia lógica de la conducta delictiva.

Por lo anterior, la importancia de implementar el enfoque restaurativo en la privación de la libertad transitoria de 36 horas, es coadyuvar al proceso de transformación del conflicto, el cual debe iniciarse lo más pronto posible y continuarse en etapas posteriores del proceso penal haciendo énfasis no solo en la transgresión de la ley sino en el impacto que tuvo el delito en las víctimas y su posterior reconocimiento. Lo anterior implica que desde la psicología jurídica se pueda agenciar el rol que se les es asignado a los adolescentes y jóvenes dentro del sistema, pues no se les reconoce como *otro* interlocutor, “Les niegan la voz, la oportunidad de hablar la naturaleza de sus propias circunstancias singulares. Les niegan la ciudadanía en su sociedad” (Shotter, 1993. p.31). Por lo tanto, se evidencia una “relación en sociedad respecto de las y los sujetos considerados <<menores>>, a quienes, a partir de su condición de edad se les remite a posiciones de subordinación” (Duarte, 2012, p. 105). Lo que entre otras cosas, es un obstáculo para que adolescentes y jóvenes se reconozcan como sujetos activos dentro del sistema y puedan asumir una postura en la que desarrollen una responsabilidad activa en el reconocimiento y reparación del daño tal y como lo proponen Zehr (2007) y Zunzunegui (2013), a partir de la comprensión del desarrollo y del sentido de esta primera etapa del proceso penal. A partir de lo anterior, a través del ACD fue posible develar que en este primer encuentro se tejen relaciones de poder con relación a la edad y al rol que adolescentes, jóvenes y funcionarios tiene en el proceso penal, lo que afecta su desempeño en el mismo y la materialización de los principios del enfoque restaurativo.

Se concluye que este primer contacto que adolescentes y jóvenes tienen con la institucionalidad y con un sistema penal es un momento álgido y decisivo, no solo para el rumbo que puede tomar el proceso, sino para materializar la justicia restaurativa a través de acciones que permeen el desarrollo de todos los momentos en el marco de las 36 horas. Es importante reconocer entonces las concepciones de los operadores, funcionarios, jueces y fiscales, las limitaciones de tiempo, de recursos físicos y de las particularidades de cada caso, en la puesta en marcha de este enfoque, donde se entiende que las estrategias deben adaptarse a las necesidades de las y los adolescentes y jóvenes. Un escenario en el que el psicólogo jurídico y los profesionales de las ciencias sociales y humanas han de tener en cuenta estos fenómenos

relacionales para poder tratarlos durante el proceso de acompañamiento al adolescente y joven en conflicto con la ley.

Referencias

- Acevedo, O. (2017). *A mí me educó un árbol: psicagogia del amor. Disposiciones políticas, culturales, psicológicas y armadas en torno al despojo de la niñez mediante el crimen de reclutamiento*. Comisión de Conciliación Nacional.
- Alcaldía Mayor de Bogotá (2018). Cartilla Primer Respondiente y Cadena de Custodia para Centros de Atención del SRPA. Bogotá, Colombia.
- Alonso, L. (1994). Sujeto y discurso de la entrevista abierta en las prácticas de la sociología cualitativa”, en Delgado, J.M Y Gutiérrez, J. Métodos y técnicas cualitativas de investigación en ciencias sociales, Madrid, Síntesis.
- Avila, N. (2015). *Eficacia de un Programa de Justicia Restaurativa dirigido a adolescentes incluidos en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*. [Tesis de Maestría de la Universidad Santo Tomás].
- Beloff, M. (2006). Los nuevos sistemas de justicia juvenil en América Latina (1989-2006). *Justicia y Derechos del niño*, (9), 177-217.
https://www.unicef.cl/archivos_documento/178/Justicia%20y%20Derechos%208.pdf#page=10
- Berger, P, Zuleta, S., y Luckmann, T. (1993). *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires Amorrortu 199.
- Botero, C. (2013). Representaciones sociales en el adolescente sobre la norma y el delito. *Davocatus*, (21), 161.
- Britto D. (2010). Justicia restaurativa: Reflexiones sobre la experiencia de Colombia. *Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja*,(13).
- Chávez P., y Vergara Del Solar, A. (2018). El problema del cuidado desde la perspectiva de los niños(as): análisis crítico del discurso sobre el cuidado entre padres e hijos(as). *Universitas Psychologica*, 17(3), 1–11. <https://doi-org.ezproxy.javeriana.edu.co/10.11144/Javeriana.upsy17-3.pcpn>
- Constitución Política de la República de Colombia de 1991. Gaceta Constitucional No. 116 del 20 de julio de 1991

- Ley 1090 de 2006. (2006, 6 de septiembre). Congreso de la República de Colombia. Diario oficial No. 46.383. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1090_2006.html
- Cuartas, S. C. (2015). Sistema De Responsabilidad Penal Para Adolescentes en el marco de la Justicia Restaurativa, desde el año 2006 en Colombia. *Summa Iuris*, 3(1), 150-183.
- Cussiánovich, A. (2010). Ensayos sobre infancia II. Sujetos de derechos y protagonistas. Edición Lfejant. Lima, Perú.
- Dávila León, O. (2004). Adolescencia y juventud: de las nociones a los abordajes. *Última Década*, (21), 83-104. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-223620040000200004>
- Duarte Quapper, C. (2012). Sociedades adultocéntricas: sobre sus orígenes y reproducción. *Última década*, 20(36), 99-125.
- Garay, A, Lupicinio, I y Martínez, L (2005). La perspectiva discursiva en psicología social. *Subjetividad y Procesos Cognitivos*, pp 105-130. Barcelona.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2012). La justicia Restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia. Observatorio del Bienestar de la Niñez No. 5. Quinta Edición.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2013). Justicia Restaurativa, Víctimas y Sociedad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Editorial, Coordinación editorial ICBF.
- Ley 1098 de 2006. (2006, 8 de noviembre). Congreso de la República. Diario oficial No. 46.446. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm
- Ley 906 de 2004. (2004, 31 de agosto). Congreso de la República. Diario oficial No. 45.658. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html
- Ley 1616 de 2013. (2013 , 21 de enero). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 48.680.
- Londoño-Vásquez, D. A., y Frias-Cano, L. Y. (2011). Análisis crítico del discurso y arqueología del saber: dos opciones de estudio de la sociedad. *Palabra clave*, 14(1), 101-121.
- Ministerio de Educación Nacional (2016). Lineamientos para la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Corporación para la Educación y las TIC (CETICS). Bogotá, Colombia.

- Ministerio de Justicia y del Derecho (2018). Guía Metodológica para la Implementación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa.
- Morán, M y Benedito, J. (2008). Los jóvenes como actores sociales y políticos en la aldea global. *Pensamiento Iberoamericano*, 3(1), pp.139-164.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2781562>
- Pabón, P (2018). Código de la infancia y adolescencia. Protección integral –Libro I- Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes-Libro II- Legislación de Referencia y Complementaria. Esquemático. Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá, Colombia.
- Pizarro, T. M. (2018). Lenguaje, ideología y poder: posicionamientos desde la Pragmática y el Análisis Crítico del Discurso. *Question*, 1(58), e057-e057.
- Procuraduría General de la Nación (s.f). I Diplomado de “Cultura en Justicia Restaurativa: Una práctica restauraVidas”. Recuperado de:
<https://www.procuraduria.gov.co/iemp/programa-de-justicia-restaurativa.page>
- Procuraduría General de la Nación (2017). Boletín 354: En marcha Programa para la Justicia Restaurativa de la Procuraduría en la Picota, El Buen Pastor Y CAE Bosconia. Recuperado de: <https://www.procuraduria.gov.co/portal/Programa-Justicia-Restaurativa.news>
- Sáenz, M. (2018). Avances y dificultades en la implementación del enfoque de justicia restaurativa en el Sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia. Bogotá, Colombia.
- Sánchez, A. (2015). Políticas públicas, narrativas y control social de adolescentes: un estudio comparado de la construcción de la política pública criminal en el siglo XXI. *Pensamiento Jurídico*, (42), 103-131.
- Shotter, J (2001). Realidades conversacionales: La construcción de la vida a través del lenguaje. Amorrortu Editores. Buenos Aires, Argentina.
- Stecher, A. (2010). *El análisis crítico del discurso como herramienta de investigación psicosocial del mundo del trabajo, discusiones desde América Latina*. Retrieved from
<http://ezproxy.javeriana.edu.co:2048/login?url=http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=cato1040a&AN=pujbc.796855&lang=es&site=eds-live>

Subijana Zunzunegui, I. (2012). El paradigma de humanidad en la justicia restaurativa. *Eguzkilore*, número 26. pp143-153

Unicef (2004). Convención sobre los Derechos del Niño y de la Niña. Grafitec S.A. Asunción, Paraguay.

Vallejos, Ortí & Agudo (2007). Métodos y técnicas de investigación social. Editorial Universitaria Ramon Areces. Madrid, España.

Vergara, L. G. (2011). Habermas y la teoría de la acción comunicativa. *Razón y palabra*, 75(1), 01-19.

Yuni, J y Urbano, C. A. (2014). *Técnicas para investigar : recursos metodológicos para la preparación de proyectos de investigación*. Córdoba, Argentina: Editorial Brujas. Retrieved from <http://search.ebscohost.com.ezproxy.javeriana.edu.co:2048/login.aspx?direct=true&db=e00xww&AN=847671&lang=es&site=ehost-live>

Zehr, H. (2007). El pequeño libro de la justicia restaurativa. Editorial Good Books

Zunzunegui, I. J. S., Mate, R., Martínez, G. V., Muñoz, H. S., García, J. H., López, J y, Altarejos, A. (2013). *Justicia restaurativa, una justicia para el siglo XXI: potencialidades y retos*. Publicaciones de la Universidad de Deusto.